

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 986

SANTIAGO, 11 de junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019 que nombra como titular en el cargo al Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°610 de fecha 16 de abril de 2020, esta Superintendencia requirió información a **AIR LIQUIDE S.A.**, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para su entrega, contados desde el día 30 de abril de 2020.

4° Que, dada la situación de pandemia que en la actualidad vive el país, en el contexto del brote de COVID-19, esta SMA procedió a notificar la Res. Ex. N°610 de fecha 16 de abril de 2020 mediante carta certificada, sin acusar recibo de parte de **AIR LIQUIDE S.A.**.

5° Que, atendido lo anterior con fecha **03 de junio de 2020**, esta Superintendencia procedió a notificar de manera presencial la Res. Ex. N°610 de 2020 a **AIR LIQUIDE S.A.**, en su planta Los Pinos, ubicada en la comuna de San Bernardo.

6° Que, en la carta de fecha 09 de junio de 2020 de **AIR LIQUIDE S.A.**, ingresada vía correo electrónico a la Oficina de Partes de esta Superintendencia el día 09 de junio de 2020, en lo principal solicita ampliación de plazo, toda vez que se informa que no tuvo conocimiento de los requerimientos señalados en la Res. Ex. N°610, sino hasta la fecha de notificación presencial, efectuada el día 03 de junio de 2020.

7° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resuelve lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a **AIR LIQUIDE S.A.** un nuevo plazo de **15 días hábiles** contados desde el 03 de junio de 2020, fecha de la notificación presencial de la Resolución Exenta N°610/2020, para entregar la información solicitada. por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CORDERO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CPH/CEO

Notifíquese al mail:

Martin.laguna@airliquide.com

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.